



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 4 de mayo de 2022  
Nota C-065-22

Licenciado

**Braulio Luis Guerra Rodríguez**

Fiscalía de Circuito Regional de Coclé de la  
Sección de Investigación y Seguimiento de Causas  
Ministerio Público, provincia de Coclé.

**Ref.: Conocer si la odontología y la ortodoncia, son dos (2) profesiones distintas, que requieren el mismo grado universitario para atender las demandas de cirugía dental en nuestro país.**

Señor Fiscal:

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, "*Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración y regula el Procedimiento Administrativo General*" que llama a esta Procuraduría a servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o procedimiento que debe seguirse en un caso concreto; así como atendiendo a la colaboración interinstitucional enmarcada en los artículos 75 y 277 del CPP, damos respuesta a su Oficio N° 1990-22 de 25 de marzo de 2022, mediante el cual solicita la opinión jurídica respecto de lo siguiente:

*"...a fin de conocer si la Odontología y la Ortodoncia, son dos (2) profesiones distintas, que requieren el mismo grado universitario para atender las demandas de Cirugía Dental en nuestro país".*

En este sentido, este Despacho debe indicarle que el artículo 2 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, establece que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias que tengan otros organismos oficiales.

De manera que, sobre el tema objeto de su consulta, esta Procuraduría debe señalar inicialmente que por mandato constitucional y legal, el Ministerio de Salud (MINSAL) es la autoridad competente para "...la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud<sup>1</sup>...", así como "...la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el sector<sup>2</sup>..." por lo que consideramos que es

<sup>1</sup> República de Panamá. CONSTITUCIÓN POLITICA. Capítulo 6° "Salud, Seguridad Social y Asistencia Social" constituido por 09 artículos (109 a 117) se recoge la visión del Estado panameño sobre el derecho a la salud y a la seguridad social.

<sup>2</sup> República de Panamá. JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO. Decreto de Gabinete N°1 de 15 de enero de 1969. Por el cual se crea el Ministerio de Salud, se determina su estructura y funciones y se establecen las

competencia exclusiva del Ministerio de Salud atender y pronunciarse respecto a la situación planteada, es decir, pronunciarse sobre el ejercicio de la profesión médica, afines conexas y auxiliares en el territorio de la República de Panamá además de indicar lo procedente en cuanto al objeto de su consulta, de acuerdo con las normativas, criterios técnicos y procedimientos establecidos por dicha institución del Estado.

No obstante, procederemos a brindar una orientación de forma objetiva, recordando que nuestra opinión no constituye un pronunciamiento de fondo, o un dictamen jurídico concluyente que determine una posición vinculante en cuanto al tema objeto de consulta.

En este sentido, se plantean varios aspectos en la consulta: primero conocer la distinción entre Odontología y Ortodoncia con la finalidad de determinar si se trata de dos (2) profesiones distintas, segundo, si la Odontología y la Ortodoncia requieren el mismo grado universitario para atender las demandas de Cirugía Dental en nuestro país.

En primer lugar, se estima oportuno referirnos a lo dispuesto por nuestra máxima Corporación de Justicia<sup>3</sup>, en lo que se adentró a pronunciarse sobre este tema en particular:

*“...el Consejo Técnico de Salud reconoció a la Ortodoncia como una de las ramas de la Profesión Odontológica, mediante Resolución N°11 de 4 de octubre de 1985, y en cuyo Artículo Segundo, se establecen los requisitos para reconocer la calidad de especialista en la rama de profesión odontológica...”* (El subrayado es nuestro)

Por tanto, y de acuerdo al fallo de la Corte Suprema de Justicia transcrito, la ortodoncia es una especialidad de la profesión odontológica y así lo describe el artículo segundo de la Resolución N°11 de 4 de octubre de 1985<sup>4</sup> que adicionó la Resolución N° 1 de 14 de marzo de 1983<sup>5</sup> en lo referente a las ramas de la profesión odontológica y los requisitos que tendría en cuenta el Comité Nacional de Especialidades Odontológicas para recomendar al Consejo Técnico de Salud el reconocimiento de la calidad de especialista en las ramas de la odontología.

*“Artículo Segundo. Se reconocen como ramas de la Profesión Odontológica todas aquellas que determine el Consejo Técnico de Salud atendiendo recomendación del Comité Nacional de Especialidades Odontológicas.*

1. *Ortodoncia*
2. *Odontología Infantil*
3. *Cirugía Oral y Maxilofacial*
4. *Endodoncia*
5. *Prostodoncia y Odontología Restauradora*
6. *Patología Bucal*

---

normas de integración y coordinación de las instituciones del sector salud. (Gaceta Oficial N° 16292 de 04 de febrero de 1969).

<sup>3</sup> República de Panamá. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 16 de julio de 2007. Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Magistrado Ponente: Víctor Benavides.

<sup>4</sup> República de Panamá. MINISTERIO DE SALUD. Resolución N°11 de 4 de octubre de 1985. Por el cual se da unas autorizaciones. (Gaceta Oficial N° 20709 de 29 de diciembre de 1986).

<sup>5</sup> República de Panamá. MINISTERIO DE SALUD. Resolución N°1 de 14 de marzo de 1983. Por la cual se aprueba en todas sus partes el siguiente Reglamento de Especialidades Odontológicas. (Gaceta Oficial N° 20709 de 29 de diciembre de 1986).

7. *Odontología Sanitaria o de Salud Pública*
8. *Periodoncia*
9. *Ciencias Básicas*
10. *Todas aquellas que determine el Comité Nacional de Especialidades.*” (El subrayado es nuestro)

Resulta importante mencionar, que el Consejo Técnico de Salud Pública creado mediante Ley N°66 de 1946<sup>6</sup> adscrito al Ministerio de Salud (MINSA), tiene entre otras funciones, el control de la práctica de las profesiones médica y afines. Veamos:

*“CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA*

*FUNCIONES<sup>7</sup>*

01. *Aprobar la idoneidad para el ejercicio de la profesión médica y afines conexas y auxiliares en el territorio de la República.*
02. *Supervisar el ejercicio de las mencionadas profesiones.*
03. *Aprobar y supervisar la reválida hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales relacionados con la medicina y profesiones afines, procedentes de los países en donde no existen convenios culturales con el nuestro.*
04. ...
- ...
06. *Acoger las denuncias y proponer modificaciones a la reglamentación del ejercicio de la medicina y demás profesiones afines, conexas y auxiliares.*” (El subrayado es nuestro)

Luego de lo indicado, este Despacho estima que el Consejo Técnico de Salud se constituye como el ente fiscalizador del ejercicio de la profesión médica, regula el ejercicio de la misma en base a los títulos que se expidan y las recomendaciones del Comité Nacional de Especialidades.

Para un cabal entendimiento, se hace preciso referirnos al Comité Nacional de Especialidades reconocido a través del artículo 1 de la Resolución N° 1 de 14 de marzo de 1983, cuya función es establecer los requisitos para aquellos odontólogos que aspiren al reconocimiento del título de especialista de una rama de la odontología dentro del territorio nacional; dígase el caso particular de la ortodoncia y la cirugía dental (especialidades de la odontología objeto de su consulta).

En este mismo orden de ideas, el artículo tercero de la Resolución N° 11 de 4 de octubre de 1985, establece los requisitos para que el Consejo Técnico de Salud expida el Certificado de Acreditación de Especialista en la rama de odontología:

*“Artículo Tercero: El Consejo Técnico de Salud considerará y expedirá el Certificado de Acreditación de Especialista al Odontólogo que habiendo cumplido los requisitos, sea recomendado por el Comité Nacional de Especialidades*

<sup>6</sup> República de Panamá. ASAMBLEA NACIONAL. Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. Por el cual se aprueba el Código Sanitario. (Gaceta Oficial N° 10467 de 6 de diciembre de 1947).

<sup>7</sup> República de Panamá. MINISTERIO DE SALUD. Resolución N° 372 de 7 de mayo de 2019, que instituye la Estructura Organizativa y adopta el Manual de Organización del Ministerio de Salud. (Gaceta Oficial N° 28770-A de 9 de mayo 2019).

*Odontológicas. El Comité Nacional de Especialidades Odontológicas recomendará al Consejo Técnico que reconozca la calidad de especialista en las ramas que se señalan en el Artículo 2 a los Odontólogos que reúnan los requisitos siguientes:*

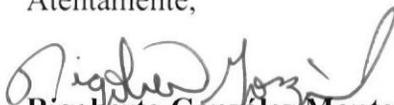
- a. *Ser ciudadano panameño.*
- b. *Poseer el certificado de idoneidad para el libre ejercicio de la profesión odontológica en el territorio de la República expedido por el Consejo Técnico de Salud.*
- c. *Tener el título de la especialidad respectiva expedida por una Universidad y Hospital o entidad reconocida por el Consejo Técnico de Salud con duración mínima de veinte meses de entrenamiento de tiempo completo.*  
*Con relación a la especialidad de Cirugía Maxilo Facial, la duración requerida en esta especialidad será de tres (3) años de entrenamiento y que se compruebe que el candidato deberá comprobar entrenamiento hospitalario adecuado.*
- d. *Presentar la documentación, incluyendo una descripción oficial de los objetivos y contenido del programa de estudios y los créditos académicos debidamente autenticados por el Consulado o la Embajada panameña en el país donde se efectuarán los estudios de la especialidad y traducidos al español por traductor oficial.” (El subrayado es nuestro)*

De lo visto hasta el momento, la norma *ut supra* en los literales b y c establece claramente que para aspirar a la acreditación de una Especialidad Odontológica, previamente se debe obtener el título de Odontólogo para luego, cursar la Especialidad Odontológica respectiva (entiéndase Ortodoncia, especialidad odontológica objeto de su consulta) en una Universidad y Hospital o entidad debidamente reconocida por el Consejo Técnico de Salud.

En el caso de que el profesional en odontología aspire a la acreditación como cirujano maxilo facial, debe cumplir con lo descrito en el párrafo anterior, además de completar tres (3) años de entrenamiento hospitalario.

De esta manera damos la orientación sobre lo consultado, reiterando que la opinión aquí vertida no constituye un criterio jurídico vinculante. Adicionalmente manifestamos que, en lo sucesivo, para un acceso más expedito a los servicios que presta la institución, puede dirigir sus consultas a la Secretaría Provincial de Coclé ubicada en la ciudad de Penonomé.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/go  
C-050-22

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310*

*\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)*